



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

052-2018

RESOLUCIÓN NO. _____

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
(MICM)

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37 de fecha 3 de febrero de 2017, que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la Ley No. 37 de fecha 3 de febrero de 2017, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a los almacenes generales de depósito, así como su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación exportación y distribución de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo No. 268, de la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, en lo adelante referida como la Ley de Fomento Agrícola, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), autorizar el uso de los locales que serán destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley No. 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre Comercio Interno;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 349, de fecha 7 de octubre de 1999, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), autorizó a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, a operar como Almacén General de Depósito, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 182, de fecha 26 de septiembre de 2017, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, la Licencia que le autoriza para operar como Almacén General de Depósito, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 111 de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio establece en su artículo primero, literal E que la Autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito, es el permiso otorgado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme al Artículo 266 de la Ley de Fomento Agrícola, mediante el cual un Almacén General de Depósito autorizado toma posesión de uno o varios locales debidamente individualizados, con el objetivo de custodiar los frutos, productos o mercancías, objeto de un Certificado de Depósito, que serán utilizados como garantía prendaria ante la entidad financiera determinada;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, mediante comunicación de fecha 24 de octubre de 2016, solicitó a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la habilitación de los almacenes bajo la resolución 111-2015;

CONSIDERANDO: Que mediante el Informe Técnico No. **DCI-AL-AGD-08/2018**, de fecha 10 de enero de 2018, de la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio, después de evaluar la solicitud, realizar la visita de inspección y confirmar las condiciones en que se encuentran las estructuras de almacenamiento, concluye que las mismas cumplen con los requisitos establecidos y, por lo tanto, no tienen objeción a que dicha solicitud sea acogida y recomienda la autorización de uso del local (almacén No. 3), para la pignoración de mercancía (arroz en cáscara) bajo el régimen de Almacenes Generales de Depósitos, por periodo de un (1) año;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), No.37-17, de fecha 3 de febrero de 2017;

VISTA: La Resolución No. 349, de fecha 7 de octubre de 1999, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: Resolución No. 182, de fecha 26 de septiembre de 2017, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La Resolución No. 111, de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La copia comunicación de fecha 24 de octubre de 2016, de la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,**

VISTO: El Formulario de Supervisión de Autorización de uso de local de Almacenes Generales de Depósito de fecha 3 de noviembre de 2016;

VISTA: La copia del Contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósito para Habilitación de Almacenes, suscrito por **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** y **FACTORÍA DE ARROZ TIBBETTS PIMENTEL, S.R.L.,** de fecha 22 de septiembre de 2016;

VISTA: La copia de la Constancia Anotada Matrícula No. 1300007528, parcela No. 37-A, D.C. No. 04, emitido por el Registro de Títulos de Montecristi a nombre de los señores



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

RICHARD ARTHUR TIBBETTS y YESSENIA ALTAGRACIA PIMENTEL VÁSQUEZ, en fecha 9 de septiembre de 2013;

VISTA: La copia del contrato de alquiler suscrito entre los señores **RICHARD ARTHUR TIBBETTS y YESSENIA ALTAGRACIA PIMENTEL VÁSQUEZ** y la sociedad **FACTORÍA DE ARROZ TIBBETTS PIMENTEL, S.R.L.**, suscrito en fecha 6 de octubre de 2017, sobre un inmueble en el cual se encuentra un molino denominado "Factoría de arroz hermanos Díaz".

VISTA: La copia de la Certificación de **SEGUROS BANRESERVAS, S.A.**, sobre la Póliza **No. 2-2-203-0023241**, de Incendio y Líneas Aliadas, con vigencia hasta el 31 de enero de 2019, contratada por la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, donde se indica que cubren los daños a la existencia amparada bajo esta póliza depositada en **FACTORÍA DE ARROZ TIBBETTS PIMENTEL, S.R.L.**

VISTA: Las copias de los documentos corporativos de la sociedad **FACTORÍA DE ARROZ TIBBETTS PIMENTEL, S.R.L.**, que se indican a continuación: **(I)** Acta de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyente RNC No. **1-31-02734-2**; y **(II)** Certificado de Registro Mercantil No. 275DAJ, vigente hasta 17 de mayo de 2019; y **(III)** Cédula de Identidad y Electoral No. **044-0020984-9**, perteneciente a la señora **YESSENIA ALTAGRACIA PIMENTEL VÁSQUEZ**, gerente de la sociedad según consta en el Registro Mercantil No. 275DAJ;

VISTA: La copia del Recibo NFC No.: A010020010100002083, de fecha 24 de octubre de 2016, expedido por la Unidad de Caja de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, por valor de **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$10,000.00)**;

VISTO: El Informe Técnico No. **DCI-AL-AGD-08/2018**, de fecha 10 de enero de 2018, de la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA** a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, RNC No. **1-01-80321-5**, el uso del local dado en arrendamiento por la sociedad **FACTORÍA DE ARROZ TIBBETTS PIMENTEL, S.R.L.**, RNC No. **1-31-02734-2**, por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha 12 de

4

2018 / DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., Y FACTORÍA DE ARROZ TIBBETTS PIMENTEL, S.R.L. / AUTORIZACIÓN DE USO DE LOCAL A SER DESTINADO COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola y la Resolución No. 111-15, de fecha 24 de abril del año 2015 de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO: El tipo de mercancía que podrá ser depositada en el local autorizado en la presente resolución será **ARROZ EN CÁSCARA**, y el mismo está ubicado en el kilómetro 3, carretera Manuel Aurelio Tavares Justo, sector Caamaño, Barrio La Fe, Provincia Dajabón, República Dominicana, y consta de un (1) almacén conforme se describe a continuación:

- 1. Almacén No. 3:** Posee un área de 62.25 Mts², (7.5 metros de largo por 8.3 de ancho), con una altura de 3 metros y capacidad de almacenamiento de 1,000 sacos de arroz en cascara. Construido con paredes de bloques de concreto, techo de zinc sobre tijerillas de madera, piso de cemento y una (1) puerta de tola corrediza, posee instalaciones eléctricas y sistema contra incendios.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito, **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.** Mantener documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
- 2.** Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
- 3.** Llevar los libros que señala el Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- 4.** Someterse anualmente a la inspección técnica que disponga el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales, al amparo de la presente Resolución;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

5. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando empleados de la entidad operadora;
6. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO I: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables; se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO II: AL DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO III: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén, por sí o por personas debidamente autorizadas, las mercancías depositadas, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en la cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Fomento de las Exportaciones"

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá suspender o revocar la licencia para operar como almacén general de depósito otorgada a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, cuando se evidencie cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades de los Almacenes Generales de Depósito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución conlleva el pago del cargo por servicio ascendente a **CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00)**, por concepto de autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 111, de fecha 24 de abril de 2015, del Ministerio de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece criterios y modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos bajo la inspección de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha 28 de julio de 2004, tan pronto como la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).


ARQ. NELSON TOÇA SIMÓ
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

